



Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20155500522631



20155500522631

Bogotá, 24/08/2015

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A.
CARRERA 86 AVENIDA CIUDAD DE CALI No. 10 - 50 INTERIOR 5B Y 5C
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 15544 de 12/08/2015 por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Karol Leal

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



13544

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 15544 DEL 12 AGO 2015

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, **TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S. A. N.I.T. 890902875 - 8** Contra la Resolución No 11849 del 15 de agosto de 2014.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44, del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001 y artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

CONSIDERANDO

Que La Autoridad de Tránsito y Transporte para la época de los hechos, es decir el día 03 de agosto de 2011, impuso el informe único de Infracciones al transporte No. 375295 a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, **TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S A N.I.T. 890902875 - 8** asociado al vehículo identificado con placas No. UFB-309 y, quien transportaba carga con pesos superiores a los autorizado, sin el correspondiente permiso como lo indica el código de infracción 560.

Que mediante resolución No. 08430 del 22 de Mayo de 2014 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa **TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S A N.I.T. 890902875 - 8** por transgredir presuntamente el literal D. del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 560 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: *"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente"*.

Que este acto administrativo fue notificado por aviso el 17 de junio del 2014.

La empresa mediante su representante legal presenta los correspondientes descargos con radicado No 2014560042736-2 del 02 de julio de 2014

Que mediante Resolución No. 011849 del 15 de agosto de 2014 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor declaro responsable a la empresa **TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S A N.I.T. 890902875 - 8** con sanción de (91) noventa y un salarios mínimos legales vigentes para la época de la comisión de los hechos, por contravenir el literal D. del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y lo

RESOLUCIÓN No. 15544 Del 12 AGO 2015

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S. A. N.I.T. 890902875 - 8 Contra la Resolución No 11849 del 15 de agosto de 2014.

señalado en el artículo 1º código de infracción No. 560 de la resolución 10800 de 2003.

Que esta resolución fue notificada personalmente el 26 de agosto del 2014 a la empresa investigada.

Que mediante oficio radicado con No. 2014-560-057165-2 del 08 de septiembre del 2014, la empresa investigada a través de su representante legal interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

La Señora Gloria Cecilia Ochoa actuando como Representante legal de la empresa investigada solicita entre otros argumentos la Caducidad de la facultad sancionatoria en aplicación de lo previsto en el artículo 38 del C.C.A art 52 ley 1437 de 2011, la oportunidad de la Superintendencia de Puertos y Transporte para imponer la sanción que se ataca caduco antes de surtirse la notificación de la misma.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo establece el término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración en tres (3) años, contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho reprochable. Igualmente, el artículo 6 del Decreto 3366 de 2003 por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor define: *"Caducidad. La imposición de la sanción caduca en el término de tres (3) años contados a partir de la comisión de la infracción."*

Que la caducidad es la pérdida de una potestad o acción por falta de actividad del titular de la misma dentro del término fijado por la ley y se configura cuando se dan dos supuestos, el transcurso del tiempo y la no notificación del acto administrativo que impone la sanción.

Que la conducta desplegada por la TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S A N.I.T. 890902875 - 8 a través de la cual presuntamente infringió la Ley, se presentó el 03 de agosto del 2011, por lo que debió haberse proferido el acto administrativo de fallo de la investigación administrativa e igualmente quedar debidamente notificado dentro de los tres años siguientes a la comisión de la infracción; lo cual no sucedió.

Sobre el particular, el Honorable Consejo de Estado, en sentencia del 24 de mayo de 2007, proferida por la Sección Cuarta, con ponencia de la Dra. LIGIA LÓPEZ DÍAZ, dentro del expediente radicado número 76001-23-25-000-2000-00755-01(15580), se pronunció en los siguientes términos: *"La caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración acontece, cuando ha transcurrido un término legalmente previsto para imponer una sanción sin que la entidad haya actuado en tal sentido, mientras que la ejecutoria de un acto administrativo, tiene que ver con la definición de la obligación a cargo del administrado para que la Administración pueda hacerlo cumplir. El momento dentro del cual se deben proferir los actos administrativos, es un aspecto que tiene que ver con la competencia temporal de la Administración y como sus pronunciamientos se presumen legales, sólo mediante el ejercicio de las acciones legales se puede desvirtuar esa presunción y demostrar que la actuación de la Administración fue extemporánea, pero mientras no se acuda a la jurisdicción y se obtenga una decisión en esos términos, los actos administrativos una vez en firme, son aptos para que la Administración pueda hacerlos cumplir."*

Con relación a la posición del Consejo de Estado sobre el momento en que opera la caducidad de la facultad sancionatoria, en su último pronunciamiento en torno al tema

RESOLUCIÓN No. 15544 Del 12 AGO 2015

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A N.I.T. 890902875 - 8 Contra la Resolución No 11849 del 15 de agosto de 2014.

ha señalado "(...), en la necesidad de unificar las posturas de las Secciones sobre el tema, asunto que precisamente constituyó el motivo para que el presente proceso fuera traído por importancia jurídica a la Sala Plena, a continuación se explicarán las razones esenciales por las cuales se considera que la tesis de recibo y que debe imperar es la que proclama que la sanción disciplinaria se impone cuando concluye la actuación administrativa al expedirse y notificarse el acto administrativo principal, decisión que resuelve de fondo el proceso disciplinario. Es este el acto que define la conducta investigada como constitutiva de falta disciplinaria. En él se concreta la expresión de la voluntad de la administración. Por su parte, los actos que resuelven los recursos interpuestos en vía gubernativa contra el acto sancionatorio principal no pueden ser considerados como los que imponen la sanción porque corresponden a una etapa posterior cuyo propósito no es ya emitir el pronunciamiento que éste incluye la actuación sino permitir a la administración que éste sea revisado a instancias del administrado."

Adicionalmente, es preciso aclarar que la ley no establece causal de interrupción, suspensión o prórroga del término de caducidad establecido en los citados artículos y, por lo tanto, no es posible suspender o prorrogar dicho término.

Por lo anterior, se observa que en el presente caso ha operado el fenómeno de la caducidad ya que el fallo se profirió el 15 de agosto de 2014 y se notificó personalmente el 26 de agosto de 2014; siendo necesario abstenerse de evacuar la etapa procesal en curso así como las subsiguientes y declarar la caducidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reponer en todas sus partes la Resolución No. 011849 del 15 de Agosto del 2014 con la cual se falla una Investigación administrativa adelantada contra la empresa TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A N.I.T. 890902875 - 8 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar la caducidad de la facultad sancionadora, respecto de la investigación administrativa, adelantada por esta Entidad contra la empresa TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A N.I.T. 890902875 - 8 originada en el informe único de infracción al transporte No. 375295 del 03 de agosto del 2011.

ARTICULO TERCERO: Ordenar el Archivo Definitivo de la investigación o trámite en curso, una vez el presente acto quede en firme, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal de la empresa TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A N.I.T. 890902875 - 8 y a su apoderada en CR 86 AV CIUDAD DE CALI No 10-50 IN 5B y 5C MEDELLIN / ANTIOQUIA, dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se

¹ Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso administrativo. Sentencia del 29 de septiembre de 2009. Exp. 11001091500020030044201

RESOLUCIÓN No. 015544 Del 12 AGO 2015

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S. A. N.I.T. 890902875 - B Contra la Resolución No 11849 del 15 de agosto de 2014.

refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

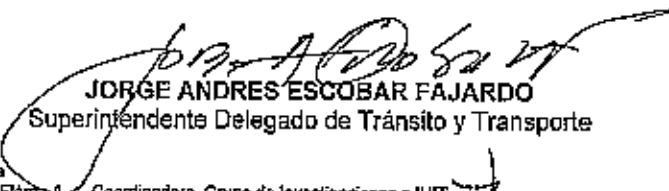
ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D. C., a los

01 5544

12 AGO 2015

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte

Proyectó: Diana Mejía

Revisó: Luz Yaneli Flores A. - Coordinadora Grupo de Investigaciones e IJIT

D:\Nueva carpeta\DIANA MEJIA\Mis documentos\recurso rapido ochoa_375295.docx

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo Informativo.

Razón Social	TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S A
Sigla	
Cámara de Comercio	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
Número de Matricula	0000061704
Identificación	NIT 890902875 - 8
Último Año Renovado	2015
Fecha de Matricula	19720207
Fecha de Vigencia	20501231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	23970254797,00
Utilidad/Perdida Neta	-334826762,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Afiliado	SI



Actividades Económicas

- 4921 - Transporte de pasajeros
- 4923 - Transporte de carga por carretera
- 5310 - Actividades postales nacionales

Información de Contacto

Municipio Comercial	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	Transversal 78 65 218
Teléfono Comercial	4417017
Municipio Fiscal	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	Transversal 78 65 218
Teléfono Fiscal	4417017
Correo Electrónico	serviciokliente@rapidochoa.com

Información Propietaria / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo de Establecimiento	Razón Social	Código de Comercio RM	Categoría	IMP	RUP	ESAL	RUT
AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO RAPIDO OCHOA	TRANSPORTES RAPIDO OCHOA	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Establecimiento				
TRANSPORTES RAPIDO OCHOA	TRANSPORTES RAPIDO OCHOA	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Establecimiento				
TRANSPORTES RAPIDO OCHOA AGENCIA BELLO	TRANSPORTES RAPIDO OCHOA	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Establecimiento				
TRANSPORTES RAPIDO OCHOA ANDES	TRANSPORTES RAPIDO OCHOA	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Establecimiento				
TRANSPORTES RAPIDO OCHOA BETANIA	TRANSPORTES RAPIDO OCHOA	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Establecimiento				
TRANSPORTES RAPIDO OCHOA BREVIA	TRANSPORTES RAPIDO OCHOA	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Establecimiento				
TRANSPORTES RAPIDO OCHOA BOLOMBOLO	TRANSPORTES RAPIDO OCHOA	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Establecimiento				
TRANSPORTES RAPIDO OCHOA CAICEDO	TRANSPORTES RAPIDO OCHOA	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Establecimiento				
TRANSPORTES RAPIDO OCHOA CIUDAD BOLIVAR	TRANSPORTES RAPIDO OCHOA	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Establecimiento				
TRANSPORTES RAPIDO OCHOA DIAZ CRANADOS	TRANSPORTES RAPIDO OCHOA	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Establecimiento				

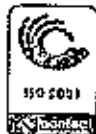
Página 1 de 3

Mostrando 1 - 10 de 11

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Representaciones Legales



Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula.

CONECOMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20155500495871



20155500495871

Bogotá, 12/08/2015

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A.
CARRERA 86 AVENIDA CIUDAD DE CALI No. 10 - 50 INTERIOR 5B Y 5C
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **15544 de 12/08/2015** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: "FUNCIONARIO"

C:\Users\lilipeparedo\Desktop\PLANTILLAS CITAT Y RES\03-MODELO CITATORIO EMPRESA - NUEVO CODIGO.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

472 Medios de Devolución	Declarando	No Existe Nombre	
	Rebuzado	No Reclamado	
<input checked="" type="checkbox"/> Directos/Indirectos	Cercado	No Contactado	
<input type="checkbox"/> No Recibe	Fallecido	Apartado/Clausurado	
	Cuenta Mayor		
Fecha 1: 11/09/15	Fecha 2:		
Nombre del distribuidor: JAVIER	Nombre del distribuidor:		
CC	CC		
Centro de Distribución: SO. MARIANA	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A.
CARRERA 86 AVENIDA CIUDAD DE CALI
No. 10 - 50 INTERIOR 5B Y 5C
MEDELLIN - ANTIOQUIA

EMITENTE
Superintendencia de Puertos y Transporte

DESTINATARIO
Superintendencia de Puertos y Transporte

Código Postal:
Según Pre-Admisión:

Oficina principal - calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co